



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

OFICIO N° : 516 /

ANT. : Resolución Exenta N°3.389 DN  
Oficio DEC N° 116 No hay.

MAT. : Determina Contenido Mínimo de  
Carpetas.

SANTIAGO, 20 MAYO 2011

DE : PAULA VIAL REYNAL  
DEFENSORA NACIONAL  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

A : DEFENSORES REGIONALES

---

Teniendo presente que por Resolución Exenta N° 3.389 de fecha 04 de Noviembre de 2010, se aprobaron los Nuevos Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública, lo que produjo la derogación tácita del Oficio DEC N° 116, que Impartía Instrucciones y Determina el Contenido Mínimo de Carpetas, por encontrarse dicha materia regulada en el Estándar de la Gestión del Defensor, Objetivo 1.

Que asimismo, dicho nuevo estándar exige determinados documentos y registros que garantizan una adecuada defensa, de modo genérico, por lo que resulta necesario especificar qué registros satisfacen el nuevo estándar, para lo cual se procede a regular mediante, el presente oficio el contenido mínimo que deberá contener cada carpeta de los imputados que administran actualmente los o las defensores o defensoras penales públicos.

- 1.2. Registro en la carátula de la carpeta de todos los datos de la causa, de los imputados e imputadas, así como las gestiones y audiencias desarrolladas.
- 1.3. Ficha de Primera Entrevista regulada por el Oficio 292 y en caso de imputados bajo la Ley 20.084, la Ficha de Primera Entrevista de Adolescentes informada con fecha 23 de noviembre de 2010.
- 1.4. Ficha de Información o Término de Causa y en caso de imputados bajo la Ley 20.084, la Ficha Informativa o de Término de Causa informada con fecha 06 de diciembre de 2010.

## **2. Causas no terminadas en Primera Audiencia**

- 2.1. Toda la información y antecedentes que proporcione el imputado o imputada, que sean necesarios para su defensa;
- 2.2. Registro en la carátula de la carpeta de todos los datos de la causa, de los imputados e imputadas, así como las gestiones y audiencias desarrolladas.
- 2.3. Ficha de Primera Entrevista regulada por el Oficio 292 y en caso de imputados bajo la Ley 20.084, la Ficha de Primera Entrevista de Adolescentes informada con fecha 23 de noviembre de 2010.
- 2.4. Ficha de Información o Término de Causa regulada por el Oficio ..... y en caso de imputados bajo la Ley 20.084, la Ficha Informativa o de Término de Causa informada con fecha 06 de diciembre de 2010.
- 2.5. Copia íntegra de la carpeta de investigación, incorporada oportunamente a la carpeta del caso. En Procedimiento Ordinario la carpeta de investigación deberá ser incorporada, a lo menos, antes de la primera audiencia que se realice para revisión de cautelar, si es que se hubiese establecido alguna, o bien, en caso de no haber medidas cautelares, antes de la realización de la Audiencia de Preparación de Juicio Oral o del Procedimiento Abreviado, en su caso. En Procedimientos Simplificados la carpeta deberá ser incorporada antes de la realización del Juicio Oral Simplificado Efectivo.
- 2.6. Registro o Constancia de las delegaciones de audiencias y/o gestiones en las causas a su cargo.

3.2. Las carpetas de las causas entregadas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los procesos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, situación de medidas cautelares a las que está sujeto el imputado, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del proceso y del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez obtenida la salida de las causas o terminado el plazo del contrato respectivo.

## II. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE OFICIO

1. Las obligaciones contenidas en el presente oficio serán exigibles a los prestadores del servicio a contar de la notificación del mismo.
2. Los Defensores Regionales de la Defensoría Penal Pública deberán tomar todas las providencias necesarias para comunicar este oficio a todos los prestadores, asimismo enviarán copia a su Jefe de Estudio y Director Administrativo respectivo.

Sin otro particular, le saluda a Ud.,

  
**PAULA VIAL REYNAL**  
Defensora Nacional  
Defensoría Penal Pública



  
DEP/CMJ/oge

### Distribución:

- Oficina de partes
- Archivo Gabinete
- Archivo Oficina de Partes